



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6671

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 1486, PADRÓN N° 65 DENOMINADO "RESERVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HAYES Y DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL CON CATEGORÍA DE MANEJO DE PAISAJE PROTEGIDO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y expropiase a favor de la Gobernación de Presidente Hayes un inmueble individualizado como Matrícula N° 1486 Padrón N° 65 denominado "Reserva Sagrado Corazón de Jesús", ubicado en el municipio de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes, con una superficie total de 9 ha 2.989 m² 2.880 cm² y cuyas dimensiones y linderos constan en el Título de propiedad respectivo.

Artículo 2°.- Declárase Área Silvestre Protegida bajo dominio público departamental con la categoría de Manejo de Paisaje Protegido, sujeto a la Ley N° 352/1994 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", el inmueble individualizado en el Artículo 1° de esta Ley. La presente declaración se hace a perpetuidad y será ejercida con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Paisajes Protegidos.

Artículo 3°.- La declaratoria efectuada en el Artículo 2°, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección General de los Registros Públicos y el Servicio Nacional de Catastro.

Artículo 4°.- Autorízase a la Gobernación de Presidente Hayes, a abonar la indemnización correspondiente a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble mencionado precedentemente.

Artículo 5°.- La Gobernación de Presidente Hayes y los propietarios acordarán en un plazo de 90 (noventa) días el precio del citado inmueble. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 6°.- La Gobernación de Presidente Hayes en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), elaborará e implementará un Plan de Manejo que deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma, que serán puestas a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, para que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

Artículo 7°.- Encomiéndese a la Gobernación de Presidente Hayes a proponer, incentivar y desarrollar por sí misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.

Artículo 8°.- Exonérase del pago del impuesto inmobiliario que recaiga sobre el inmueble expropiado.

JOP

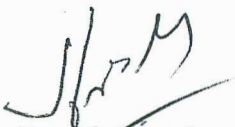
PODER LEGISLATIVO

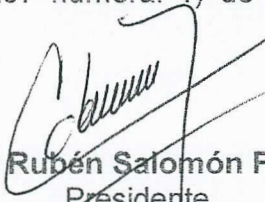
LEY Nº 6671

Artículo 9°.- La Gobernación de Presidente Hayes, incluirá dentro de su presupuesto anual los rubros necesarios para hacer efectiva la Declaración establecida en el Artículo 2° de esta Ley, sin perjuicio de los que provengan de otros organismos nacionales o internacionales.


Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **un día del mes de diciembre del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Jorge Ramón Avalos Mariño
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Esmérita Sánchez de Da Silva
Secretaria Parlamentaria



José Gregorio Ledesma Narváez
Secretario Parlamentario


Asunción, 31 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Euclides Roberto Acevedo Candia
Ministro del Interior


César Ariel Oviedo Verdún
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible